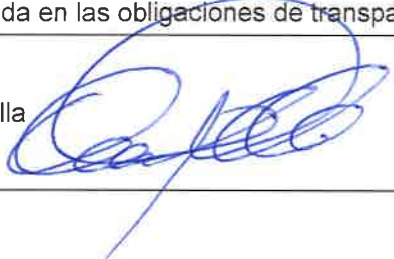


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	10 de septiembre de 2026, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/27/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario del expediente TEEP-JDC-022/2026, conformado por 3 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El nueve de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran fundados los agravios de la promovente analizados en la presente sentencia en términos del apartado 8.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el numeral 9, de la presente resolución.

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando 9. **EFFECTOS** de la sentencia de mérito:

“(…) 9. EFFECTOS

*Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, se allegue de mayores elementos de prueba, o en su caso, de considerarlo adecuado, a partir de los aportados por la denunciante, determine conforme con sus facultades establecidas en el artículo 406, del Código Electoral Local y en el Reglamento de Quejas y Denuncias, lo que considere pertinente acerca del inicio o no, del Procedimiento Ordinario Sancionador.
(…)”*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el nueve y diez de julio respectivamente.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

II. El dieciséis de julio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas interpusiera. -----

III. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio, lo cual fue notificado mediante oficio **TEEP-PRE-335/2026**. ----

IV. El veintisiete de agosto, se recibió oficio identificado como **IEE/PRE-0351/2026**, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió copia certificada del acuerdo de veintiséis de agosto, mediante el cual, la autoridad administrativa electoral, tuvo por admitida la denuncia presentada por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio, así como ordenó diversas acciones realizadas, tendientes a continuar con la investigación de los hechos denunciados. -----

V. El uno de septiembre, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno con las constancias que integran el expediente al rubro indicado. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de “**ANTECEDENTES**” inciso IV, la cual fue remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional mediante el acuerdo de admisión de veintiséis de agosto, emitidos por el Instituto Electoral del Estado, tal y como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

2. Por tanto, al dar cumplimiento la autoridad responsable y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su **archivo** como **asunto totalmente concluido**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla ejecutando los efectos ordenados por este Tribunal, en la sentencia dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA

**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

OSCAR MORENO PADILLA

